



Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Asunto	Mandamiento de Pago
Radicado	13442-4089-001-2022-00231
Demandante	Agromilenio S.A.S NIT.804.010.412-0
Demandado	Yonis Aynos Julio C.C.9.153.648
Actuación	Auto Interlocutorio

Señor Juez,

Al Despacho la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por AGROMILENIO S.A.S contra YONIS AYOS JULIO, informándole que le correspondió por reparto el radicado único 13442408900120220023100, encontrándose pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer.

María la Baja (Bolívar), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rodolfo de Jesús Gutiérrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA (BOLIVAR), diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Juzgado que AGROMILENIO S.A.S presentó demanda para que a través de proceso ejecutivo, se libre orden de pago en contra de YONIS AYOS JULIO , teniendo como base de la ejecución del pagaré No. 1195 con fecha de vencimiento 25/09/2021, documentos que cumplen lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., por lo que se libraré mandamiento de pago.

En lo que respecta a los intereses remuneratorios del pagaré N° 1195, el Despacho encuentra que la parte demandante los reguló en el mencionado título valor causados entre el 25 de julio de 2021 al 25 de septiembre de 2021, lo cual resulta procedente en tanto y cuanto, el vencimiento del título valor es del día 25 de septiembre de 2021, por lo que se reconocerán los mismos en los términos antes señalados; Cuestión similar ocurre con los intereses de mora los cuales se reconocerán desde el veintiséis (26) de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago.

De otra parte, por ser procedente, se embargará y secuestrará del inmueble tipo rural ubicado en la siguiente dirección: LOTE LA MALVA EN SAN PABLO, del municipio de María La Baja (Bolívar), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 060-157429, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado YONIS AYOS JULIO. Por Secretaría ofíciase.

De otra parte, se embargarán las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario tenga YONIS AYOS JULIO, en los siguientes bancos:



NOMBRE	E-MAIL
BANCO BBVA	notifica.co@bbva.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com.co
BANCO DE OCCIDENTE	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO AV VILLAS	notificacionesjudiciales@bncoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA	requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTÁ	rjudicial@bncodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL	notificacionejudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO PICHINCHA	embargosbpichinca@bancopichincha.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
BANCO MUNDO MUJER	

Además de lo anterior también se embargará y secuestrarán las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuden en las siguientes entidades al demandado YONIS AYOS JULIO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.153.648.:

- A)DIANA CORPORACIÓN S.A.S.
- B)MOLINO EL YOPAL LTDA
- C)GRANOS Y CEREALES
- D)ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S
- E)MOLINO SAN RAFAEL S.A.S.
- F)UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S
- G)AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA S.A.S.
- H)MOLINO ORF S.A.
- I)MOLINO FEDEARROZ
- J)MOLINO PROCECAS LTDA
- K)MOLINO GRANDELCA S.A.

Por Secretaría se deberá elaborar el respectivo oficio mediante el cual se le notificará a las entidades referenciadas el embargo del crédito, en dicha comunicación se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

En el mismo oficio, se le informará al deudor el deber de comunicar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Finalmente, se le informará a los deudores que el embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.



Se limita la cautela a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$67.977.274).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo de pago a cargo de YONIS AYOS JULIO C.C.9.153.648, para que en el término de cinco (5) días sirva cancelar a favor de AGROMILENIO S.A.S identificado con NIT.804.010.412-0, con base en el Pagaré 1195, así: la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SITE PESOS (\$32,999,637) pesos por concepto de capital; por los intereses remuneratorios o corrientes en la suma de \$989.000 desde el 25 de julio de 2021 hasta el 25 de septiembre de 2021; más intereses moratorios causados desde el día 26 de septiembre de 2021 y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada el pago de las expresadas sumas liquidas de dinero, intereses corrientes más los intereses moratorios, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto y conforme lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones y tres (3) días para presentar recurso de reposición contra el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el artículo 442 en concordancia con el artículo 318 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro, del inmueble LOTE LA MALVA EN SAN PABLO, ubicado en el municipio de María La Baja (Bolívar), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 060-157429, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, de propiedad del demandado YONIS AYOS JULIO. Por Secretaría ofíciase.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario tenga YONIS AYOS JULIO, en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y BANCO MUNDO MUJER.

QUINTO: Embárguese las sumas de dinero que por cualquier concepto le adeuden en las siguientes entidades al demandado YONIS AYOS JULIO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.153.648.:

- A) DIANA CORPORACIÓN S.A.S.
- B) MOLINO EL YOPAL LTDA
- C) GRANOS Y CEREALES
- D) ARROCERA LA ESMERALDA S.A.S



- E) MOLINO SAN RAFAEL S.A.S.
- F) UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S
- G) AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA S.A.S.
- H) MOLINO ORF S.A.
- I) MOLINO FEDEARROZ
- J) MOLINO PROCECAS LTDA
- K) MOLINO GRANDELCA S.A.

Por Secretaría ofíciase a las Entidades referenciadas en la manera descrita en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: Límitese las cautelas a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$67.977.274).

SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele a la parte demandante lo dispuesto en el Art 317 del Código General de Proceso.

OCTAVO: TÉNGASE al doctor OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.521.349 de Bucaramanga (Santander), portador de la tarjeta profesional N°. 189.313 del C.S.J., como apoderado judicial de AGROMILENIO S.A.S, según las facultades descritas en certificado de Existencia y Representación de la Sociedad que Representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

RGP
Rad: 2022-231

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 036.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario